



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 DIC. 2013**

Señor

**RODRIGO VALENCIA**

[valencia\\_rodriigo@hotmail.com](mailto:valencia_rodriigo@hotmail.com)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-371 – CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de hecho económico

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) mediante la presente acudo a usted con mi acostumbrado respeto en calidad de Socio de la SOCIEDAD INVERSIONES VALENCIA RODRIGUEZ Y CIA en liquidación, (...) para solicitar lo siguiente,*

- Emitir concepto de acuerdo a las normas contables al suscrito en lo atinente; "Las obligaciones que deba pagar una sociedad, generadas por acuerdos comerciales o litigios entre la sociedad y proveedores, relacionadas con el pago de facturas y liquidaciones de cláusulas indemnizatorias por incumplimiento o acuerdos de términos contractuales, son considerados como **PASIVOS EXTERNOS**, de la sociedad (...)"*

*La anterior petición, es para tener un concepto amplio y claro por parte de su entidad sobre el tema objeto del Derecho Fundamental de petición (...)" (Subrayado fuera del texto)*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 que se relaciona con la contabilidad de las empresas en liquidación, establece que: *"Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal"* (Subrayado fuera del texto). En este sentido, el título 40 del Código Civil comprende todo lo relacionado con la prelación de créditos; es así como el artículo 2488 expresa que: *"Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677"* (Subrayado fuera del texto), los cuales, según el artículo 1677, son:

1. *No es embargable el salario mínimo legal o convencional.*
2. *El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas.*
3. *Derogado*
4. *Derogado*
5. *Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.*
6. *Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.*
7. *Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia, durante un mes.*
8. *La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.*
9. *Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación"*

Por lo anterior, como los elementos objeto de la consulta no están incluidos dentro de los no embargables, y sólo los que revisten esta característica se exceptúan de la prelación de pagos en un proceso de liquidación; entonces, deberán contabilizarse como pasivos externos, tal como lo establece el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993, reconociéndolos por su valor neto de realización, que según el artículo 10 del citado decreto, es *"el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque"*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: IH.  
Consejero Ponente: LACR.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia